



RESOLUCION No. **2636**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Ley 812 de 2003 (Ley 100 de 1993)

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2015-PENS-007345** de fecha **27/03/2015**, el (a) señor (a) **DIóGENES ALBERTO CONTRERAS SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **9.310.091** de COROZAL, actuando en su propio nombre, solicito el reconocimiento y pago de una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación, por aportes, por haber laborado en varias Entidades de Derecho Público y últimamente como Docente con vinculación **DEPARTEMENTAL S.F.**, en el Centro Educativo TUTUKANA, del Municipio de SARAVERENA.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado
- Certificación expresa que no devenga pensión

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **05 DE ABRIL DE 1956**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA	1986/08/06 1994/04/01 2009/08/01	1994/03/30 2003/08/30 2011/11/30	07 09 02	07 04 03	25 30 30	2.755 3.390 840
Secretaria de Educación Departamental Arauca	2006/08/11 2011/12/01	2009/07/30 2013/11/05	02 01	11 11	20 05	1.070 695
TOTAL DIAS						<b>8.750 = 1.250 Semanas</b>

Que el docente adquirió el Status (57 años) para acceder a la Pensión de Vejez el **05 DE NOVIEMBRE DE 2013**, fecha en la cual se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Pág. 1 de 4

**"Humanizando el Desarrollo"**

*MA*

*[Firma manuscrita]*



Gobernación de Arauca  
Secretaría de Educación



**RESOLUCION No. 2636**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Ley 812 de 2003 (Ley 100 de 1993)

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

AÑOS	DIAS	SALARIO	IPC	V/ACTUALIZADO
2000/11/26 AL 30/12/2000	35	\$1.352.500.00	8.75%	\$28.882.00
2001	360	1.459.416.00	7.65%	297.775.00
2002	360	1.447.166.00	6.99%	275.984.00
2003/01/01 AL 31/08/2003	240	1.376.250.00	6.49%	164.310.00
11/08/2006 AL 30/12/2006	140	849.590.00	4.48%	51.196.00
2007	360	887.822.00	5.69%	130.165.00
2008	360	1.013.132.00	7.67%	137.956.00
2009	360	1.171.300.00	2.00%	156.366.00
2010	360	1.224.009.00	3.17%	158.382.00
2011	360	1.262.811.00	3.73%	157.527.00
2012	360	1.325.952.00	2.44%	161.464.00
01/01/2013 AL 05/11/2013	305	1.371.565.00	1.94%	138.809.00
<b>TOTAL DIAS</b>	<b>3.600</b>			
<b>S.B.L</b>				<b>\$1.858.817.00</b>

Que se hace efectiva a partir del **06/11/2013**

Que el valor de la mesada del Status se Indexara hasta la fecha de efectividad, es decir a la fecha de retiro del servicio.

Que la mesada pensional corresponde al promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos diez (10) años o el de toda la vida laboral si tuviera 1.250 o más semanas actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE cotizados dio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al STATUS.

**DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES**

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP 1986/08/06 al 1994/03/30	2.755	\$371.641.00	31.5%
Colpensiones 1994/04/01 AL 2003/08/30 y de: 2009/08/01 AL 2011/11/30	4.230	\$570.614.00	48.3%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	1.765	\$238.093.00	20.2%
<b>TOTAL DIAS</b>	<b>8.750</b>		<b>100%</b>

Pág. 2 de 4

**"Humanizando el Desarrollo"**

MA



**RESOLUCION No. 2636**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Ley 812 de 2003 (Ley 100 de 1993)

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, comunica el proyecto de resolución a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, mediante oficio 2016060003360-2 de fecha 16/02/2016.

Que el día 09/03/2016, se vencieron los quince (15) días establecidos en la Ley, sin que se haya obtenido respuesta de la Unidad Administrativa de Gestión Parafiscal UGPP, razón por la cual se da aplicación al silencio Administrativo positivo es decir se da por ACEPTADA la Cuota Parte consultadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

Que según instrucción impartida por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto No. 130 de fecha 13 de mayo de 2014, y la Circular interna de Colpensiones No. 10 de mayo 15 de 2014, la cual surte efectos a partir de su promulgación y hasta la notificación de la Sentencia de revisión que se dicta dentro del trámite de revisión de expediente T-3287521 correspondiente a la inaplicación de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), en lo referente a la consulta de cuota parte pensional, no hay lugar a la consulta de Cuotas Partes.

Que son disposiciones aplicables entre otras Artículo 81 Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Artículo 33 Ley 100 de 1993 modificado Artículo 9 Ley 797 de 2003

Que el proyecto de acto administrativo, fue enviado a la entidad Fiduciaria, para su respectivo Visto Bueno, de conformidad con el decreto 2831 del 16/08/2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a **DIóGENES ALBERTO CONTRERAS SAUREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.310.091** expedida en Corozal, una pensión vitalicia de Jubilación por aportes, por valor mensual de: **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.180.348.00)M/CTE.** de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente, a partir del **2013/11/06.**

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

En consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los ajustes de Ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.-

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP.....	\$	371.641.00	31.5%
COLPENSIONES .....		570.614.00	48.3%
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.....		238.093.00	20.2%



**RESOLUCION No. 2636**

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Ley 812 de 2003 (Ley 100 de 1993)

**ARTICULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.


**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencia en beneficio del jubilado el **12.0%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución precede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el secretario de educación departamental de Arauca.

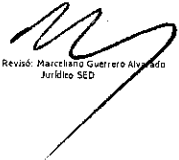
**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los 19 SEP 2016

  
**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto /dígito:   
Técnico Operativo

Revisó:   
Jurídico SED

